

RESOLUCIÓN No. 05233

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER33123 del 04 de agosto de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con el Nit 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la calle 134 No 7 – 09, con sentido norte – sur, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 019556 del 15 de diciembre de 2008, profirió la Resolución 1252 del 09 de marzo de 2009, por la cual se negó la solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, actuación administrativa notificada personalmente el 25 de marzo de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad.

Que en virtud del radicado 2009ER14820 del 01 de abril de 2009, el señor **SERGIO ARANGO Saldarriaga**, en calidad de primer suplente del gerente de la empresa **VALTEC S.A.**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1252 del 09 de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental emitió el Informe Técnico 014547 del 26 de agosto de 2009 y con base en este emitió la Resolución 7368 del 27 de octubre del 2009, notificada personalmente el 13 de noviembre del 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad, por medio de la cual se repone la Resolución 1252 del 09 de marzo de 2009 y en su lugar se otorga

registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 134 No. 7 – 09, con sentido norte - sur, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011ER143508 del 08 de noviembre de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit 860.037.171-1, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 134 No 7 – 09, con sentido norte – sur, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en consecuencia, se evaluó la solicitud de prórroga a través del Concepto Técnico 00207 del 9 de enero de 2014, y con base en este se emitió la Resolución 02545 del 1 de agosto de 2014, notificada personalmente el 24 de septiembre de 2014, al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la cual se otorgó prórroga del registro al elemento solicitado.

Que a folios 186 y 187 del expediente, se puede evidenciar que los representantes legales de las sociedades **VALTEC S.A** identificada con Nit. 860.037.171-1, y **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 7368 del 27 de octubre del 2009.

Que mediante radicado 2016ER175934 del 07 de octubre 2017, la sociedad **URBANA. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 7368 del 27 de octubre de 2009, y prorrogado mediante Resolución 02545 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante radicado 2017ER228159 del 15 de noviembre de 2017, los representantes legales de las sociedades **URBANA. S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8 y **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, allegaron un escrito en el cual demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 7368 del 27 de octubre de 2009 prorrogada mediante Resolución 02545 del 1 de agosto de 2014.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad de aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 01548 del 30 de mayo del 2018, autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 7368 del 27 de octubre del 2009 y prorrogado mediante la Resolución 02545 del 01 de agosto de 2014, a la sociedad **HANFORD S.A.S.**

Que, el acto administrativo mencionado, se notificó de manera personal el 31 de mayo del 2018, al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 12 de junio del 2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00799 del 26 de marzo de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) **2. OBJETIVOS**

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud prórroga del registro con Rad. 2016ER175934 del 07/10/2016, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Calle 134 No.7-09 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 7 No. 132-95 (dirección catastral), orientación NORTE-SUR, de propiedad de la sociedad HANFORD S.A.S., con N.I.T 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No. 02545 de 01/08/2014, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro, y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación presentada por la solicitante y verificada en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 200177 del 18/09/2020.

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	24.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTUR A TUBULAR	De la solicitud de prórroga y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
5. Número de Caras	2	De la solicitud de prórroga y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	NORTE-SUR	De la solicitud de prórroga y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
visual a menos de 80 mts en el inmueble?				
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994	
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008	
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO Consulta SINUPOT -SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000	
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000	
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO Consulta SINUPOT - SDP y Visor Geográfico Ambiental de la SDA	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000	
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000	

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																																				
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																																			
*19. Uso del Suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 132 95</p> <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>CON DENSIFICACION MODERADA</td> <td>FICHA:</td> <td>2</td> <td>USAGUEN</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>1</td> <td>USAGUEN</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 582 de 2012</td> <td>UPT:</td> <td>14</td> <td>USAGUEN</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>SECTOR:</td> <td>2</td> <td>USAGUEN</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Sector de Demanda:</td> <td colspan="2">A</td> </tr> </table> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 □ Lotes de adiccion ■ Malla Vial □ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios 	TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	2	USAGUEN	AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	1	USAGUEN	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 582 de 2012	UPT:	14	USAGUEN					SECTOR:	2	USAGUEN					Sector de Demanda:	A			
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	2	USAGUEN																																
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	1	USAGUEN																																
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 582 de 2012	UPT:	14	USAGUEN																																
				SECTOR:	2	USAGUEN																																
				Sector de Demanda:	A																																	

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por las cargas de la estructura así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro presentada con Rad. No 2016ER175934 del 07/10/2016, y ubicado en la Calle 134 No.7-09 (dirección de la solicitud) y/o Av. Carrera 7 No. 132-95

(dirección catastral), orientación **NORTE-SUR**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas exigidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga del registro con Rad. 2016ER175934 del **07/10/2016**, una vez consultado el sistema de información de la Entidad (FOREST), revisada la base de datos y la documentación existente en el respectivo expediente, se verificó que dicha solicitud fue presentada y radicada en la Entidad de manera **extemporánea**, por cuanto el acto jurídico, es decir, la Resolución No. 02545 del 01/08/2014, con la cual, se otorgó la primera prórroga del registro, fue notificada el día 24/09/2014 y ejecutoriada el día **02/10/2014**, quedando en firme esta fecha, y la solicitud de la segunda prórroga, se radicó el día **07/10/2016**, cinco (5) días después de ejecutoriada la resolución.

Por consiguiente, **incumple**, con los requisitos exigidos por la Normatividad Ambiental vigente, en especial con el Capítulo II, Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, que menciona: “... **dentro de los (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual, cumpla con las normas vigentes**”.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **NO ES VIABLE**, ya que **INCUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **NO** otorgar la prórroga del registro, e iniciar y/o adelantar las actuaciones jurídicas y/o administrativas pertinentes a que haya lugar, por cuanto el registro (Res. 02545 del 2014) caducó y la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior

Página 7 de 14

visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, establece en su artículo 10 lo siguiente:

"ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la calle 134 No. 7 - 09 (dirección registrada) y/o avenida carrera 7

Página 8 de 14

No. 132-95 (dirección catastral) con orientación norte- sur de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2016ER175934 del 07 de octubre del 2016 se anexa el recibo de pago No. 3494022009 del 22 de julio del 2016, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: *Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital. La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”*

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, así las cosas, una vez analizada la solicitud de prórroga bajo radicado 2016ER175934 del 07 de octubre del 2016 presentada por la sociedad **URBANA S.A.S** quien cedió los derechos a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, y teniendo en cuenta el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 00799 de 26 de marzo de 2021**; a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, si bien cumple con las especificaciones de localización y

características técnicas exigida en la normatividad vigente, la solicitud de prórroga fue allegada de manera extemporánea, pues de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, debía ser allegada dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, fecha que se cumplía el 01 de octubre del 2016, y la sociedad la radicó el 07 de octubre de la misma anualidad.

Por lo anterior, esta Secretaría concluye que no es viable otorgar la prórroga solicitada por cuanto el registro otorgado mediante Resolución 02545 del 2014 caducó, pues la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 12, del Artículo 5 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la calle 134 No. 7 - 09 (dirección registrada) y/o avenida carrera 7 No. 132-95 (dirección catastral) con orientación norte- sur de la

Página 12 de 14

localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la sociedad **URBANA S.A.S** quien cedió sus derechos a la sociedad **HANFORD S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.689.363, en calidad de representante legal de la sociedad, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la calle 134 No. 7 - 09 (dirección registrada) y/o avenida carrera 7 No. 132-95 (dirección catastral) con orientación norte- sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7 a través de su representante legal, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.689.363, o quien haga sus veces, en la carrera 23 No. 168-34; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

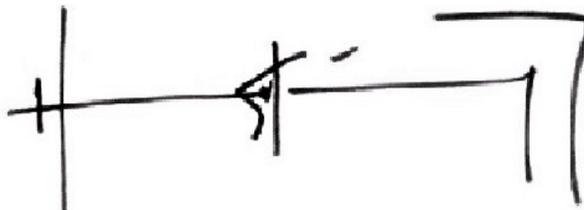
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

Página 13 de 14

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-477
Sector: SCAAV-PEV

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20210729
DE 2021

FECHA EJECUCION:

09/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

12/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

16/12/2021